



Régimen interno

Gimnàstic de Tarragona, S.A.D.

Temporada 2016-2017

REGIMEN INTERNO

INDICE

TÍTULO I

NORMAS GENERALES 3

- Art. 1 - Aplicación.
- Art. 2 - Obligación principal.
- Art. 3 - Conducta.
- Art. 4 - Conocimiento.

TÍTULO II

CONTRATOS 4

- Art. 5 - Contrato de trabajo.
- Art. 6 - Examen médico.
- Art. 7 - Duración del contrato.
- Art. 8 - Cesiones temporales.
- Art. 9 - Extinción unilateral.

TITULO III

ENTRENAMIENTOS 5-6

- Art. 10 - Asistencia.
- Art. 11 - Puntualidad.
- Art. 12 - Dirección.
- Art. 13 - Deporte particular.
- Art. 14 - Descanso.
- Art. 15 - Uniformes.
- Art. 16 - Locales privados

TITULO IV.

CONCENTRACIONES Y DEPLAZAMIENTOS. 7-8

- Art. 17 - Lista.
- Art. 18 - No convocados.
- Art. 19 - D.N.I.
- Art. 20 - Delegado.
- Art. 21 - Viajes.
- Art. 22 - Conducta.
- Art. 23 - Teléfono.

TITULO V

SERVICIOS MEDICOS 9-10

- Art. 24 - Síntomas.
- Art. 25 - Medicación.
- Art. 26 - Sustancias.
- Art. 27 - Control.
- Art. 28 - Suplementos.
- Art. 29 - Vida.
- Art. 30 - Profesionales ajenos.

TITULO VI

NORMAS ESPECIALES 11

- Art. 31-Localización
- Art. 32 -Cordialidad
- Art. 33 - Comunicación
- Art. 34- Horario
- Art. 35 -Descanso
- Art. 36 - Joyas

TITULO VII

MARCAS 12

- Art. 37 - Exclusiva
- Art. 38 - Promoción.
- Art. 39 - Marcas.

TITULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACION 13-14

- Art. 40 - Confidencialidad.
- Art. 41 - Actitud.
- Art. 42 - Entrenamientos.
- Art. 43 - Partidos.
- Art. 44 - Viajes.
- Art. 45 - Entrevistas individuales.
- Art. 46 - Trato de las informaciones

TITULO IX

ACTOS SOCIALES Y COMPROMISOS COMERCIALES 15

- Art. 47- Selección.
- Art. 48 - Asistencia obligatoria.
- Art. 49 - Comportamiento.
- Art. 50 - Invitaciones colectivas.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO 17- 20

- Art. 51 - Incumplimiento.
- Art. 52 - Faltas.
- Art. 53 - Circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado.
- Art. 54 - Sanciones.
- Art. 55 - Prescripción.
- Art. 56 - Cumplimiento de las sanciones.
- Art. 57 - Aplicación cautelar.

DERECHO SUPLETORIO. 20

DISPOSICION TRANSITORIA 20

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1

Aplicación.

El presente reglamento de régimen interno será de aplicación a todos aquellos técnicos y jugadores profesionales o no, adscritos al primer y segundo equipo del Gimnastic de Tarragona S.A.D. y a cualquier otro jugador o técnico cualquiera que sea el equipo en el que milite siempre que tenga la condición del profesional. Se aplicará durante su permanencia en el club, salvo el deber de confidencialidad que será permanente.

ART. 2

Obligación principal

Estarán obligados a realizar la actividad para la que se les contrato, en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, de acuerdo con la normativa aplicable y las instrucciones del club.

ART. 3

Conducta

1. Como norma básica de comportamiento mantendrán en su vida deportiva y social una conducta acorde con el prestigio e historia de la entidad a la que pertenecen, el Gimnastic de Tarragona, cuidando en todo momento su forma de comportarse, expresiones, forma de vestir y relaciones, evitando siempre situaciones de escándalo y desprestigio que dañen o menoscaben la imagen del club. También evitara cualquier conducta que repercuta grave o negativamente en su rendimiento profesional.

Los jugadores y técnicos asumen de forma expresa las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, conociendo además que las infracciones de esta norma de conducta pueden representar graves perjuicios económicos al club por cuanto sus patrocinadores tienen la facultad de resolver los contratos de patrocinio en caso de que se produzcan actos por parte de los miembros de la plantilla o cuerpo técnico que atenten contra las normas de conducta ética socialmente admitida.

2. Abstenerse de conductas impropias de la actividad profesional y deportiva objeto de esta contratación. A título enunciativo, el jugador se abstendrá de llevar a cabo actos que comporten utilizar en beneficio propio o de terceros información privilegiada o arriesgar cantidades de dinero u objetos económicamente valiosos, de forma directa o a través de terceros, en forma de quinielas, apuestas o similares, sobre los resultados de competiciones o acontecimientos deportivos, oficiales o no, en los que participe el club mediante cualquiera de sus equipos, tanto si se trata de equipos de la disciplina deportiva que practica el jugador, como de cualquiera de las otras disciplinas deportivas propias del club, y tanto si se trata de partidos en los que participe el club, como en el caso de que no sea así. Quedan exceptuados de esta prohibición únicamente los juegos o apuestas constitutivos de usos sociales de carácter tradicional comportando cuantías económicas que sean de escasa importancia.

3. Respetar las leyes, reglamentos y normas federativas y sociales del CLUB que afectan al ejercicio de su actividad como jugador de fútbol profesional, y en particular, todo lo relativo a su deber de guardar en el campo una actitud correcta ante el árbitro, público, demás deportistas, entrenadores, técnicos, personal laboral, dirigentes, y cuerpos de seguridad, así como a no hacer declaraciones públicas contra el CLUB, árbitros, entrenadores o dirigentes de clubes y federativos. Se incluyen las manifestaciones o comentarios en las redes sociales.

ART. 4

Conocimiento

Los jugadores y técnicos tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, que acataran específicamente, bien en sus contratos, bien mediante la aceptación expresa de los mismos. Además deben conocer la normativa legal y reglamentaria que rige la actividad futbolística.

TÍTULO II

CONTRATOS

ART. 5

Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo que suscriban los futbolistas y el club, deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales.

ART. 6

Examen medico.

Antes de la firma del contrato de trabajo, el jugador se someterá a examen médico por los facultativos que designe el club, a efectos de su aptitud para el desempeño de la práctica del fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

En el supuesto de que el examen médico diera resultado negativo, se tendrá por no suscrito el contrato, sin que ello de lugar a indemnización para ninguna de las partes, y debiendo comunicar esta circunstancia al Jugador dentro de los cinco días siguientes al indicado plazo.

Art. 7

Duración del contrato.

Según lo indicado en el contrato firmado entre ambas partes.

Art. 8.

Cesiones temporales.

Durante la vigencia de un contrato, el club podrá ceder temporalmente a otro, los servicios de un futbolista, siempre que éste acepte expresamente dicha cesión temporal.

En ningún caso la cesión temporal podrá ser por un periodo superior al tiempo que reste de vigencia al contrato de dicho futbolista con el cedente.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificaran las condiciones y el tiempo de la cesión, en los que se considerara subrogado el cesionario, respecto del cedente.

ART. 9

Extinción unilateral.

En el supuesto de que el jugador o técnico antes del transcurso del período contractual pactado, proceda a extinguir de forma unilateral su contrato, deberá indemnizar al Nastic con el pago de la cantidad que fije en su contrato individual, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio y en la normativa UEFA o FIFA para los clubes y sociedades anónimas deportivas extranjeras.

TÍTULO III

ENTRENAMIENTOS

ART. 10

Aplicación.

El entrenador marcará los horarios de entrenamientos, siendo su responsabilidad el número y duración de los mismos, tanto en el plano individual como en el colectivo. Es obligatorio asistir a todos los entrenamientos programados, excepto a aquellos que el entrenador designe como voluntarios.

Serán causas justas para que un jugador pueda no asistir a un entrenamiento previamente señalado:

a) Tener permiso del club o del entrenador.

b) Concurrir causa de fuerza mayor, enfermedad o circunstancia debidamente justificada y admitida por el club. En todo caso el jugador deberá comunicar al club con la mayor antelación posible la circunstancia que impida su asistencia al entrenamiento.

ART. 11

Obligación principal

Señalado por el primer entrenador o persona en quien delegue, día, hora y lugar de entrenamiento, todos los jugadores deberán encontrarse completamente equipados y preparados para dar comienzo a los ejercicios con rigurosa puntualidad, presentándose al entrenador o técnico responsable al comienzo y al fin de dichos entrenamientos.

ART. 12

Conducta

Los entrenamientos se efectuarán bajo la autoridad y dirección del primer entrenador o técnico que designe, cuyas instrucciones deportivas deberán ser cumplidas obligatoriamente por los jugadores.

ART. 13

Comocimiento

Fuera de las sesiones de entrenamiento oficiales, los jugadores no podrán realizar ejercicios físicos por su cuenta ni practicar actividad deportiva alguna sin consentimiento expreso del club o entrenador. Para jugar partidos amistosos con otros clubes o equipos, se requerirá autorización expresa del club previo informe del entrenador. En principio la participación en partidos ajenos a la disciplina del club o en cualquier otra actividad o deporte que pueda dañar su salud está rigurosamente prohibido, tales como, por ejemplo, motociclismo, automovilismo, esquí, lucha de cualquier tipo, deportes aéreos, etc.

ART. 14

Descanso

Con posterioridad a los entrenamientos y, sobre todo, cuando estos tengan especial intensidad, y en particular antes de cada partido, los jugadores obligatoriamente deberán guardar el adecuado descanso o reposo.

TÍTULO III

ENTRENAMIENTOS

ART. 15

Uniformes.

Los jugadores y técnicos utilizarán en los partidos y durante los entrenamientos, y mientras permanezcan en las instalaciones del club como consecuencia del desempeño de su trabajo, las prendas deportivas, uniformes, complementos y objetos que a tal efecto les sean facilitadas por el club, debiendo observar en todo momento las normas que sobre uniformidad establezca este, igualmente en los desplazamientos oficiales o actos a los que deban acudir en función de su profesión..

ART. 16

Locales privados

El vestuario, enfermería, sala de pesas, almacén de material y cualquier instalación privada estarán cerrados para todas las personas ajenas al equipo, excepto autorización expresa del entrenador o del club. En ningún momento se permitirá la entrada de visitantes, amigos o familiares de los jugadores en estos lugares.

TÍTULO IV

CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ART. 17

Lista

Con antelación suficiente a las concentraciones y desplazamientos los jugadores deberán comprobar si figuran en la lista redactada por el entrenador y firmar, en su caso, el correspondiente enterado.

ART. 18

No convocados

Los jugadores no convocados no podrán ausentarse de su residencia habitual, salvo autorización expresa del entrenador o del club, con el objetivo de poder incorporarse al equipo en caso de necesidad. Asimismo se abstendrán de efectuar declaraciones en público que puedan hacer referencia o cuestionar la decisión del entrenador respecto a su convocatoria.

ART. 19

D.N.I

Cada integrante de la expedición deberá llevar su D.N.I. o pasaporte en todos los desplazamientos y será responsable de la facturación de su equipaje y de que éste cumpla la normativa aplicable.

ART. 20

Delegado

Las concentraciones y desplazamientos se realizarán de acuerdo con los plazos, lugares, itinerarios y programas establecidos por el club. Al frente de cada expedición existirá un delegado del equipo que ostentará la representación del club, si bien será competencia del entrenador todas las cuestiones relativas a disciplina y actuación profesional de los jugadores. Queda terminantemente prohibido viajar en el autobús del equipo a toda persona ajena a la delegación salvo expresa autorización del club.

ART. 21

Viajes

Los desplazamientos, tanto nacionales como internacionales, serán única y exclusivamente para el equipo, incluyendo delegado, jugadores, técnicos, directivos y personal del club, sin que el club tenga ninguna obligación para posibles acompañantes.

TÍTULO IV

CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

ART. 22

Conducta

Durante las concentraciones y desplazamientos los jugadores y técnicos deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Vestir correctamente, debiendo llevar las prendas o uniforme oficial facilitado por el club o, en su caso, americana y corbata, cuando así lo determine el club, sin que pueda alegarse olvido o comodidad, manteniendo una conducta correcta acorde con el prestigio y categoría de la entidad.
- b) Abstenerse de realizar bromas pesadas o actuaciones fuera de tono y de mal gusto que puedan perturbar las relaciones de amistad y compañerismo entre el equipo.
- c) No practicar juegos de envite y azar cuando por la cuantía de las apuestas exceda de los que normalmente se considera como mero entretenimiento. Los juegos de entretenimiento quedan totalmente prohibidos en las habitaciones de los hoteles.
- d) Practicar el régimen de comidas que disponga el entrenador y/o los servicios médicos, sin variación alguna, salvo casos excepcionales y previa autorización del mismo. Se abstendrán de ingerir bebidas o alimentos entre las comidas, sin contar con el permiso del entrenador, teniendo prohibido el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.
- e) Evitar hacer o recibir visitas en las habitaciones, de personas que integran la delegación, después de haberse señalado por el entrenador la hora de descanso, salvo causa justificada. En ningún caso se permiten invitados externos en las habitaciones.
- f) Se prohíbe ausentarse del hotel sin la previa autorización del entrenador.
- g) Cuidar durante su estancia en el hotel las instalaciones y mobiliario del mismo, siendo por cuenta de los jugadores causantes de los mismos aquellos desperfectos que se ocasionasen en el establecimiento y que no se deban al uso normal de las instalaciones y servicios y ser corteses con los trabajadores del establecimiento hostelero.
- h) Ser puntuales en las reuniones, comidas, salidas del autocar y en cualquier citación del entrenador o del delegado y en general cumplir los horarios que se fijen.
- i) En las comidas o reuniones de equipo no se permite usar móviles, aparatos de audio, leer o realizar cualquier actividad que se distraiga su atención o sea impropia de la situación..

ART. 23

Teléfono

La utilización de los teléfonos móviles cuando el equipo se encuentre en concentraciones se realizara siempre de forma que no afecte al buen desarrollo de las mismas y respetando las normas elementales de cortesía.

No estará permitido su uso en las siguientes situaciones: comidas o reuniones de equipo y en el vestuario, tanto antes como después de los entrenamientos y en partido desde el momento que se llegue al terreno de juego donde deba disputarse el partido.

Solamente el delegado constituirá una excepción a estas normas.

TÍTULO V

SERVICIOS MÉDICOS

ART. 24

Exploraciones médicas. Síntomas

1. Con la finalidad de planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores que permita la adopción de medidas que controlen su aptitud física, la prevención de lesiones así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo, los jugadores deberán someterse obligatoriamente a las exploraciones medicas que determinen los servicios médicos del club. A dichas revisiones médicas, que se llevaran a cabo con la debida confidencialidad, los jugadores acudirán acompañados de personal de los servicios médicos.
2. Cuando algún jugador notase síntomas o indicios de enfermedad o lesión, cualquiera que sea su naturaleza, deberá con la mayor brevedad posible ponerlo en conocimiento de los servicios médicos del club y entrenador.
3. Los jugadores que causen alta en el club, así como aquellos a los que se renueve su contrato, vendrán obligados a someterse a un reconocimiento médico exhaustivo en los términos fijados por los servicios médicos del club y a no ocultar ninguna patología ni exploración realizada con anterioridad en su beneficio personal. Los servicios médicos realizaran un informe médico al club con el resultado de dicho reconocimiento que evaluara, básicamente, la aptitud para la práctica del deporte de elite.

ART. 25

Medicación

1. En orden al mantenimiento de los niveles óptimos de salud necesarios para la vida deportiva intensa, los jugadores deberán acatar las decisiones medicas adoptadas por los servicios médicos del club, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos.
2. Queda totalmente prohibido a los jugadores ingerir cualquier tipo de medicación o sustancias que no haya sido previamente prescrita por los servicios médicos del club.
3. Para el supuesto de que los servicios médicos consideren necesario realizar una interconsulta o intervención quirúrgica con otros especialistas médicos no integrados en los servicios médicos del club, remitirán al jugador al especialista que consideren oportuno, debiendo el jugador acatar la decisión de los servicios médicos.
4. En el supuesto de que el jugador realizare una interconsulta o intervención quirúrgica sin conocimiento y sin la aprobación de los servicios médicos, el club adoptara las medidas disciplinarias que procedan, no asumiendo en ningún caso los gastos económicos derivados de dichas actuaciones medicas.
5. Con carácter excepcional, solo podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, etc.) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por el club. En todo caso, en tales casos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R.F.E.F., para que aquel actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos del Club el tratamiento prescrito.

TÍTULO V

SERVICIOS MÉDICOS

ART. 26

Sustancias dopantes

1. Está totalmente prohibido tomar cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por la RFEF y/o COI, cuyo listado declara conocer toda vez que le ha sido entregada una copia del mismo. También se prohíbe tomar cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación que no estén expresamente autorizadas o indicadas por el departamento médico del club.
2. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o el club a nivel interno. El resultado de dichos controles se pondrá de manera confidencial en conocimiento del jugador, del club y de los servicios médicos. Si el resultado del control fuere positivo, el club adoptara las medidas disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y a la legislación vigente, precedan.

ART. 27

Tratamientos de rehabilitación. Recuperación de lesiones

1. Con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas, los jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones prescritos por los servicios médicos del club, debiendo cumplir los plazos establecidos para su reincorporación a la práctica deportiva.
2. Para el supuesto excepcional que el jugador, previa autorización de los servicios médicos, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios del club, vendrá obligado a informar semanalmente de la evolución de la rehabilitación incorporando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones medicas que estimen oportunas los servicios médicos del club.

ART. 28

Suplementos energéticos

Los jugadores voluntariamente podrán seguir las indicaciones de los servicios médicos en orden a la toma de suplementos energéticos o ayudas ergogenicas que aconsejen los servicios médicos del club.

ART. 29

Vida personal

1. El ritmo de vida extra profesional estará de acuerdo al esperado para un deportista de elite debiendo preservar su salud y rendimiento: abstinencia de tabaco y otras drogas sociales, consumo moderado de bebidas alcohólicas y los ágapes, y un ritmo de descanso y sueño regular y suficiente. También seguirán los consejos sobre alimentación y nutrición dictados por el departamento médico del club.
2. En las instalaciones deportivas, los jugadores vienen obligados a guardar las normas higiénicas establecidas por los servicios médicos.

ART. 30

Profesionales ajenos a los servicios médicos del club

Las consultas realizadas por iniciativa del propio jugador a profesionales sanitarios ajenos a la estructura propia del club deben estar autorizados expresamente por los servicios médicos del club. En tal caso, el jugador deberá solicitar al profesional médico consultado un informe escrito con el diagnostico, tratamiento propuesto y pronostico de recuperación. Excepto en casos expresamente autorizados o indicados por los servicios médicos, el club no se hará cargo de los gastos ni de las posibles consecuencias que se deriven de la decisión del deportista si finalmente opta por seguir el proceso fuera de la estructura del club.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES

ART. 31

Localización.

Los técnicos y jugadores deberán estar permanentemente localizables para el club. Las direcciones de la vivienda y de las segundas residencias, los números de teléfono fijos y móviles, e-mail o cualquier otro medio de comunicación deberán estar registrados en las oficinas del club. Cualquier alteración que sufra alguno de estos datos será comunicada al club antes de 24 horas. Obviamente el club no facilitara, a excepción que lo indique el interesado, ninguno de estos datos a cualquier persona ajena a la entidad.

ART. 32

Cordialidad

Habida cuenta que los jugadores y técnicos forman parte de un equipo, deberán hacer todo lo posible para que las relaciones internas sean cordiales, solidarias y discretas, debiendo mantener a nivel interno del club cualquier problema que pudiera surgir y solucionarlo con buena voluntad. Especialmente hay que tratar de integrar a los nuevos compañeros apoyándolos en lo necesario.

ART. 33

Comunicación

Los jugadores y técnicos tendrán a través de los profesionales correspondientes comunicación y acceso directo a cualquier estamento del club especialmente al consejo de administración, que escuchara sus indicaciones, actuando como proceda.

ART. 34

Horario

Los jugadores deberán encontrarse en su respectivo domicilio antes de las doce de la noche, salvo los días en los que el entrenador o del club conceda licencia o permiso, en cuyo caso la hora será la que fijen éstos.

ART. 35

Descanso

Disfrutaran de un descanso mínimo semanal de día y medio, que no coincidirá con los días que deba realizarse la presentación profesional ante el público. Si el descanso semanal no pudiera disfrutarse ininterrumpidamente por exigencias deportivas del club, la parte no disfrutada será trasladada a otro día de la semana.

Tendrán derecho a vacaciones anuales de treinta días naturales que podrán fraccionarse.

Los permisos o descansos se podrán solicitar individualmente o por el capitán del equipo y deberán ser fijados por el entrenador, quien adoptara la resolución oportuna.

ART. 36

Joyas

Durante los entrenamientos o partidos, ningún jugador podrá llevar joyas, anillos, pulseras, collares, pendientes o cualquier otro tipo de objeto que por sus características puedan causar daño a sus compañeros o adversarios o estén prohibidos por la Federación.

TÍTULO VII

MARCAS

Todos los artículos correspondientes a este título son válidos para cualquier canal de comunicación; sea este un medio tradicional, un canal informativo digital, un medio social o se haga a través de un tercero

ART. 37

Exclusiva

El club tiene la exclusiva en la utilización de la imagen, nombre o figura de jugadores y técnicos con fines económicos, sin perjuicio de los contratos individuales celebrados que regulen esta materia con los jugadores o técnicos o con los terceros que sean titulares de los derechos para la explotación económica de la imagen de aquellos, que prevalecerán en todo caso.

ART. 38.

Promoción

Los derechos derivados de la imagen del técnico o jugador como futbolista o deportista se ceden individual y colectivamente, y en este sentido se comprometen a promover su imagen como profesional y como miembro del Club Gimnastic de Tarragona S.A.D. Esta promoción consistirá, entre otros, en difundir la imagen del jugador y técnico en relación con el club, del propio club como entidad deportiva y símbolos, marcas, logotipos o nombre comercial en cualquiera de sus facetas.

Son objeto de la cesión expresada de los derechos patrimoniales para la explotación económica –por sí o a través de terceros- de la propia imagen del jugador o técnico tanto en su condición de miembro (individual y/o colectivo) integrante de la plantilla del Club Gimnastic de Tarragona como fuera de tal condición de profesional del Nastic.

ART. 39

Marcas.

Las marcas de todo tipo de bienes de consumo, artículos deportivos, automóviles, maletas, ropa y de cualquier clase de objeto con los que el club tenga un contrato en vigor, deberán ser obligatoriamente utilizadas por los jugadores y técnicos, en todas sus actividades públicas y, especialmente, en los entrenamientos, desplazamientos y actos oficiales, así como antes y/o después de los mismos, con preferencia a cualquier otra marca de la misma clase. Si individualmente recibieran una oferta económica para la utilización de cualquier artículo de los mencionados anteriormente, los sponsors que tenga contratados el club tendrán un derecho de tanteo para que, en las mismas condiciones y retribución que fueran a percibir los jugadores o técnicos, adjudicarse los contratos con los mismos. En todo caso para publicitar marcas competidoras a las que patrocinan al club será necesario permiso de la entidad.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 40

Confidencialidad

Los jugadores o técnicos no podrán divulgar ningún tipo de información confidencial a la cual tengan acceso con motivo de sus funciones, sin autorización del club, excepto en aquellos casos en que los exijan las leyes. La obligación de reserva y confidencialidad será permanente salvo que el club haga pública dicha información. En caso de infracción de este artículo con posterioridad a la permanencia en el club, la indemnización a abonar al mismo será el equivalente al importe bruto recibido por el jugador o técnico durante el último año completo al servicio del club.

ART. 41

Actitud

En relaciones con los medios de comunicación, adoptaran una actitud correcta, eludiendo realizar declaraciones o manifestaciones que impliquen menosprecio, animadversión, insulto o desprecio a árbitros, entrenadores, empleados, adversarios, jugadores, entidades, dirigentes o autoridades deportivas y al club al que pertenecen. Por lo demás podrán manifestar libremente sus opiniones sobre cualquier materia y especialmente sobre los relacionados con su profesión.

ART. 42

Entrenamientos.

Después de cada entrenamiento un mínimo de un jugador comparecerá delante de los medios de comunicación en la sala de prensa del estadio. El club seleccionara a los jugadores y el responsable de prensa supervisara para que se produzca una rotación. Después de un entrenamiento previo a un partido comparecerá delante de los medios de comunicación un solo jugador que, será seleccionado por el club. Queda terminantemente prohibido realizar de motu proprio, sin la debida autorización del club comparecencias públicas.

ART. 43

Partidos

Después de un partido en el campo del Nastic un máximo de cuatro jugadores comparecerán ante los medios de comunicación en la sala de prensa del estadio. Después de un partido fuera del campo del Nastic un mínimo de tres jugadores atenderán a los medios de comunicación en la zona del estadio correspondiente destinada a prensa.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ART. 44

Viajes

En los viajes de vuelta después de un partido los jugadores podrán atender a la prensa.

ART. 45

Entrevistas individuales.

El jugador deberá atender las peticiones de los medios oficiales del club y de aquellos otros medios de comunicación que el club determine como consecuencia de compromisos previamente adquiridos.

Para cualesquiera otras comparecencias públicas ante medios de comunicación, los técnicos o jugadores vendrán obligados a poner en conocimiento del Director de comunicación todas aquellas solicitudes de entrevistas y/o reportajes gráficos que se les soliciten, el cual deberá expresamente y con carácter previo autorizar la celebración de la misma.

ART. 46

Trato de las informaciones

Los jugadores no podrán dar informaciones que afecten al club o a sus componentes sin haber acordado antes con el Director de comunicación el tratamiento de las mismas.

De la misma forma se actuará cuando se refiera a lesiones, propias y ajenas.

TÍTULO IX

ACTOS SOCIALES Y COMPROMISOS COMERCIALES

ART. 47

Selección

El club tendrá la facultad de seleccionar en cualquier momento al jugador o técnico que considere más conveniente para que le represente en actos sociales, peñas o compromisos sociales.

ART. 48

Asistencia obligatoria

Los jugadores y técnicos tendrán la obligación de asistir a los actos sociales que determine el club, el cual les convocara al efecto con un mínimo de un día de anticipación.

ART. 49

Comportamiento

El comportamiento y vestuario durante el desarrollo de los mismos deberá adaptarse a las normas de este Reglamento, estando estrictamente prohibidas actitudes que supongan desprecio, apatía o prepotencia.

ART. 50

Invitaciones colectivas

Los jugadores se abstendrán de aceptar invitaciones colectivas (más de dos personas) a reuniones y actos sociales sin autorización del club.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 51

Incumplimiento.

Los jugadores y técnicos podrán ser sancionados en virtud del incumplimiento de las obligaciones y deberes consignados en este reglamento, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

ART. 52

Faltas

Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves. Con carácter enunciativo y no exhaustivo serán:

FALTAS LEVES:

- a) Una o dos faltas de puntualidad a los entrenamientos, concentraciones y desplazamientos.
- b) La no comunicación con la debida antelación de ausencia a los entrenamientos por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) El primer incumplimiento de lo establecido respecto de los derechos de imagen y especialmente de los previstos para el uso de los automóviles y maletas, así como de cualquier otro objeto facilitado por el club como consecuencia de compromisos publicitarios.
- d) La incorrección en sus manifestaciones o actos con el público, árbitros, entrenadores, jugadores, dirigentes o autoridades deportivas, siempre que no se altere el orden público.
- e) El incumplimiento de las normas de conducta en concentraciones y desplazamientos, contenidas en el presente reglamento.
- f) El retraso o la apatía manifiesta sin causa justificada a los actos sociales del club y conmemorativos de las peñas, a los que hubiera sido convocado.
- g) La sanción en el transcurso de los partidos, con tarjeta roja o amarilla, por cualquier acción que no sea un lance en el transcurso del juego. (Provocación, protestas, insultos, etc.), siempre que no medie agresión a las personas.
- h) No preavisar al club los cambios de dirección o de teléfono, siempre que no sean circunstanciales.
- i) No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, durante los desplazamientos al extranjero.
- j) En general, el incumplimiento de sus deberes y trabajo por negligencia o descuido inexcusable, sin que reporte perjuicios al club.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS GRAVES:

- a) Más de dos faltas de puntualidad a los entrenamientos y concentraciones o partidos en los que ha sido requerido.
 - b) La falta de disciplina o corrección en los entrenamientos y demás actividades deportivas o del respeto debido al entrenador, técnicos, compañeros y demás estamentos del club si se llegare a alterar el orden público o ambiente de trabajo.
 - c) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones del entrenador y del club y las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el equipo o el club.
 - d) La reiteración en el incumplimiento de los derechos de imagen o en el uso de los automóviles y maletas, así como de cualquier otro objeto facilitado por el club como consecuencia de compromisos publicitarios.
 - e) La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de compañeros de trabajo, debidamente formalizadas por el capitán o capitanes del equipo.
 - f) No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por el club en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades, en las que sea exigible.
 - g) La utilización de prendas deportivas no facilitadas por el club en los entrenamientos y actividades contempladas en este Reglamento.
 - h) La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los consejeros, directivos o técnicos del club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - i) El consumo ocasional de tabaco y bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, cualquier actuación extradeportiva que repercuta grave o negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva.
 - j) El consumo ocasional de cualquier sustancia, droga o estupefaciente.
 - k) Ocultar al entrenador, o a los servicios médicos del club, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que éstas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la transgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.
 - l) La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del club.
 - m) La participación no lucrativa en eventos organizados relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, no estando promovido por el club sin previa autorización de éste.
 - n) La comparecencia en entrevistas para medios de comunicación sin la autorización del Departamento de Comunicación del Club.
 - ñ) Realizar declaraciones injuriosas, difamantes o maliciosas que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el club, sus directivos, técnicos y jugadores.
 - o) La utilización no consentida del nombre o de los símbolos del club en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aun sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstudiese.
 - p) La desconsideración en sus manifestaciones o actos con el público, árbitros, entrenadores, jugadores, entidades, dirigentes o autoridades deportivas que repercutan en el ambiente labora.
 - q) Los insultos, la agresión, los malos tratos físicos a cualquier persona, tanto compañeros como técnicos y terceros.
 - r) El abandono o falta de asistencia de un entrenamiento o concentración o de un partido no oficial sin causa justificada y sin autorización del entrenador o del club.
 - s) La simulación de enfermedad leve o lesión.
 - t) La disminución continuada y voluntaria en su rendimiento deportivo.
 - u) No encontrarse en su domicilio a partir de las horas señaladas en el Reglamento.
 - v) Ausentarse de su residencia habitual, sin permiso del entrenador o club, cuando no haya sido convocado por él mismo a un partido.
 - w) Realizar manifestaciones en público cuestionando decisiones técnicas del entrenador o aspectos generales del club.
 - x) El incumplimiento de las normas impartidas por los servicios médicos.
 - y) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de una misma temporada, cuando hayan mediado sanciones o apercibimientos por las mismas.
- Y en general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento que puedan considerarse como tales.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS MUY GRAVES:

- a) La falta de asistencia o abandono injustificado a un partido oficial. A estos efectos no tendrán la consideración de abandono, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia de lesión.
- b) Más de cuatro faltas de puntualidad o retrasos a los entrenamientos y concentraciones.
- c) Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional con grave quebranto de la disciplina labora.
- d) La persistencia reiterada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas respecto de los derechos de imagen y del uso de los automóviles y maletas, así como de cualquier otro objeto facilitado por el club como consecuencia de compromisos publicitarios.
- e) La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al club, incluido el quebrantamiento de sanción.
- f) La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado tras haber sido apercibido por ello anteriormente.
- g) El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros así como la embriaguez habitual.
- h) La simulación de enfermedad grave o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación de baja médica.
- i) El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para el club.
- j) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- k) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- l) Las faltas que incidan gravemente en los resultados del equipo o en la imagen del club.
- m) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de una temporada, cuando hayan mediado sanciones o apercibimientos por las mismas.
- n) La transgresión de la buena fe contractual.
- ñ) Cualquier actuación que merezca esta calificación.

ART. 53

Circunstancias modificativas de la responsabilidad del imputado.

Como eximentes:

- a) El caso fortuito.
- b) La fuerza mayor.
- c) La legítima defensa, cuando proceda.

Como atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al jugador, por parte del club, de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución –por el autor- de los efectos de su conducta, o en dar adecuada satisfacción al ofendido, o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar pública rectificación.
- b) El haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente
- c) La legítima defensa incompleta
- d) La preterintencionalidad.

Como agravantes:

- a) Cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por cualquier otra.
- Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan solo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 54

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de un día
- c) Sanción económica hasta 670 euros.
- d) Con carácter especial, los retrasos se sancionaran mientras tengan el carácter de falta leve, de forma que llegar tarde a los entrenamientos o cualquiera de los actos previstos en el Reglamento supondrán una multa de hasta 670 euros.
- e) El importe recaudado con esas sanciones integradas en una bolsa común cuyo destino decidirá el club y tendrá que ser de confraternización entre el equipo o benéfico.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos días.
Sanción económica entre 670 euros y 1000 euros.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días o hasta el final de temporada.
- b) Sanción económica entre 1000 euros y 3000 euros.
- c) Despido.

Y en todos los casos se aplicara el descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas cometidas.

En el supuesto de que el jugador resultase sancionado por la Real Federación Española de Fútbol Profesional, con la inhabilitación temporal o definitiva para la práctica del fútbol por ser declarado responsable de la práctica de dopaje, el Gimnastic de Tarragona, S.A.D. podrá o bien dar por resuelto el contrato, sin pago de indemnización alguna o bien conservar los derechos federativos objeto de este contrato durante el periodo contractual que reste por transcurrir, pagando únicamente el salario mínimo que corresponda fijado en el Convenio Colectivo para cada una de las temporadas y que corresponda a la categoría del jugador.

ART. 55

Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el club tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, salvo supuesto de ocultación fraudulenta.

La prescripción quedará interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción –en las faltas leves- o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplina, en las graves o muy graves.

ART. 56

Cumplimiento de las sanciones.

La imposición de la sanción por la comisión de cualquier falta requerirá comunicación escrita al futbolista, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan, sin perjuicios de las acciones que pudiera interponer el sancionado.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 57

Aplicación Cautelar

Con carácter cautelar podrán aplicarse cualquiera de las medidas previstas provisionalmente que se regularizarán a resultados de la imposición o no de sanción posterior.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo LFP y AFE, en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio que regula la relación laboral especial de deportistas profesionales y en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de general aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigor en la temporada 2013/14 , y será de aplicación a todos los jugadores y técnicos que firmen contratos en lo sucesivo, en los que se incluirá una cláusula con su acatamiento, a los que renueven contratos antiguos y a todos los futbolistas y técnicos del club con contrato en vigor.

GIMNÀSTIC DE TARRAGONA S.A.D.

Partida Budallera s/n, 43007 Tarragona

T 977 215 103 **F** 977 244 125

administracio@gimnasticdetarragona.cat